



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00261-2025-PRODUCE/DGAAMI**

14/04/2025

Visto, el Registro N° 00029881-2025 (10/04/2025), mediante el cual la consultora ambiental autorizada para elaborar estudios del sector de la industria manufacturera **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, presentó, la solicitud de Modificación de la inscripción de consultora ambiental, a fin de incorporar a un especialista transversal, el Adjunto N° 00029881-2025-1 (14/04/2025), mediante el cual la consultora ambiental remite información complementaria; y, el Informe N° 00000055-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Modificación de Inscripción e información complementaria presentada por la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, para incorporar a un especialista transversal, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la modificación de la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DQ3QV427

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000055-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Modificación de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000055-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 14 de abril de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 17:54:34-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/04/14 17:52:14-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DQ3QV427



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000055-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00029881-2025 (10/04/2025)
b) Adjunto N° 00029881-2025-1 (14/04/2025)

FECHA : San Isidro, 14 de abril de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.** (en adelante, la consultora ambiental), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de la línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de Modificación de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), la consultora ambiental solicita:
 - **Incorporar** a un (1) especialista transversal de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; constituyendo así una modificación a su inscripción.
- 1.3. De acuerdo con la información que obra en la DGAAMI, la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, se encuentra autorizada para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera¹.

¹ Inscripción con Resolución Directoral N° 474-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM del 03/11/2016 Cabe señalar que en el documento de inscripción se consignó que su vigencia era de 3 años es decir, hasta el 04/11/2019, no obstante, con la incorporación del Artículo **36-B Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes** del Decreto Legislativo N° 1272, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo", del 21/12/2016, **actualmente, Artículo 42. Vigencia indeterminada de los títulos**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.4. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental remite un nuevo formulario del especialista a fin de ser considerado en la evaluación.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el **Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento del Reglamento Sectorial), modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y

habilitantes, del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la autorización de la consultora ambiental tiene vigencia indeterminada.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).

(...)

Artículo 42.- Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes

Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1



**PERÚ**Ministerio
de la Producción**I Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.
Dirección ²	: Av. José Faustino Sánchez Carrión 615, dpto. 1304, Urb. San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
RUC N°	: 20524386756
Representante Legal	: Aída Magaly Reyes Huanchaco

Equipo multidisciplinario registrado para el sector de la industria manufacturera³

Especialistas	Profesión	Tipo de especialidad
1. Jhonatan Alegre Ramos	Ingeniero Químico	Sectorial
2. Carmen Isabel Tenorio Farfán	Ingeniera Química	Sectorial
3. Aida Magaly Reyes Huanchaco	Ingeniera Sanitaria	Transversal
4. Fernando Basurto Reyes	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	Transversal
5. Paola Lisette Castillo Lázaro	Licenciada en Trabajo Social	Transversal

IV. ANÁLISIS

4.1 Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria

² Dirección a actualizar en el registro.

³ El equipo de la industria manufacturera cumple con la normativa vigente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Manufacturera y Comercio Interno⁴ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Modificación de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁵, con el número de orden 081, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sectorial⁶ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado⁷** en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2 Evaluación de la solicitud de Modificación de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o comercio interno.

⁴ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra PRODUCE se realiza de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁵ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁶ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

⁷ **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 081 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por la consultora ambiental que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, según Formulario, precisando los datos a modificar en el Registro de Consultoras Ambientales: comprende los supuestos de modificación del equipo profesional multidisciplinario y/o del objeto social. Formulario 81_DGAAMI_DIGAMI.3.

Evaluación: En el presente caso, la consultora ambiental solicita la modificación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental para el sector de la industria manufacturera, en el siguiente extremo⁸:

- i. **Incorporar** a un (1) especialista transversal del literal b), de la TDCT del Reglamento Sectorial, para el sector de la industria manufacturera, Luis Junior De La Cruz Vergaray (Licenciado en Biología).

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

En el presente caso, la consultora ambiental ha remitido el formulario a través del archivo pdf denominado “Requisito 01” donde ha registrado la información requerida. **Conforme.**

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A e información complementaria.

El formulario consigna las siguientes secciones: i) Datos de contacto, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi)

⁸ Conforme lo señalado en el formulario del documento de la referencia.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, la consultora ambiental ha presentado el Formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A a través del archivo pdf denominado "a. Requisito 02" registrando la siguiente información:

- i. Datos de contacto para el profesional. **Conforme**
- ii. Información académica del especialista; ha registrado la especialidad de biología⁹, la cual es una profesión transversal señalada en el literal b) de la TCDT del Reglamento Sectorial¹⁰, para especialistas transversales que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera. **Conforme.**
- iii. Información sobre la habilitación vigente. La consultora ambiental ha registrado en el enlace del Colegio de Biólogos del Perú¹¹, donde registra que se encuentra Habilitado al 30/11/2025. **Conforme.**
- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**

⁹ Conforme lo registrado en el Portal web institucional de la SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Ítem Verifica si estás inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos / Criterio de búsqueda: Nombres y apellidos del especialista Luis Junior De La Cruz Vergaray.

¹⁰ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones.**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

"Tercera. – (...)

Sector de la Industria Manufacturera

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales sectoriales: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades de las carreras profesionales transversales: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) de las carreras profesionales transversales en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...)

¹¹ En el enlace: <https://www.cbperu.org.pe/buscador/colegiados.php?ID=13522>



Luis Junior De La Cruz Vergaray

Licenciado en Biología

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

N° CBP

13522

Fecha de colegiatura

20-03-2018

Habilidad

Vigente hasta 2025-11-30

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 50908RP1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por el profesional, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore. **Conforme.**
- vii. Datos de la consultora registrados en el formulario del especialista. **Conforme.**
- viii. Firma del especialista. **Conforme.**

Para la evaluación de la Información sobre estudios de postgrado y/o especialización en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Segunda especialidad o magister o doctor en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones y/o,**

Conforme al requisito señalado en el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 y el numeral 12.2. del Artículo 12, del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM que aprueba el RNCA, que señala:

- **Estudios de especialización** en materias vinculadas a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones; y/o actualizaciones. Dichos estudios de especialización se deben cumplir **un total de 384 horas o 24 créditos de la siguiente manera:**
 - ✓ Como mínimo: 256 horas o 16 créditos brindados por entidades universitarias de la Ley Universitaria, Ley 30220.
 - ✓ Como máximo: 128 horas u 8 créditos de entidades no universitarias y autorizadas para brindar este tipo de servicio.

Tabla N° 1: Evaluación de la Información sobre estudios

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Nº	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la temática requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Luis Junior De La Cruz Vergaray (Licenciado en Biología)	La consultora ambiental ha registrado la siguiente información: <u>Posgrado</u> Ítem 1 , Maestría en Ecología y Gestión Ambiental, de la Universidad Ricardo Palma. La consultora ambiental remite copia de la constancia de egresado del estudio de posgrado en el folio 6.	La información del ítem 1 cumple con lo requerido según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A, asimismo, la información del profesional se encuentra en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el(los) equipos multidisciplinario(s) de la consultora ambiental

Comprende la revisión del lineamiento sectorial respecto a las especialidades (profesiones) y **conformación mínima**; así como de la revisión de la experiencia profesional para los **especialistas sectoriales** (de la industria manufacturera y/o comercio interno) y de los **especialistas transversales**. De igual manera, se considera lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Consultores Ambientales - RNCA aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno señalado en el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno - Reglamento Sectorial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en su **Tercera Disposición Complementaria Transitoria - TDCT¹²** referidos a especialidades sectoriales y transversales y conformación mínima del(os) equipo(s) e la industria manufacturera y/o de comercio interno.

¹² En su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, incorpora la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas sectoriales y transversales que conforman dicho(s) equipo(s).

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y/o de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades sectoriales del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades transversales del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades transversales del literal c).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En la indicada **TDCT** del Reglamento Sectorial, se establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Las profesiones indicadas en los literales a)** de la TDCT del Reglamento Sectorial, **se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.**
- **Las profesiones indicadas en los literales b) y c)** de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, **se consideran carreras profesionales transversales.**

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada¹³); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar

¹³ **Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado con Decreto Supremo N° 017-201-PRODUCE y sus modificaciones con Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE Y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

Párrafo Agregado Las actividades de la industria manufacturera se encuentran comprendidas desde las clases CIIU 1010 a la 3320 con excepciones de las clases CIIU 1020, 1910 y 1920 cuyas actividades pertenecen a otros sectores (Pesquería y Energía y Minas) conforme a los listados de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA. El listado del CIIU se puede descargar en el siguiente enlace institucional del INEI ([chrome-](#)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 50908RP1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para los equipos profesionales multidisciplinarios de la industria manufacturera y/o comercio interno; según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial (en su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE).

Por otro lado, en concordancia con el numeral 12.3 del Artículo 12 del RNCA, **no se admiten periodos superpuestos** en el conteo de la experiencia profesional.

Adicionalmente, en la presente evaluación se debe considerar la Conclusión N° 2 (Aspecto Relevante n° 2) del Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 “Procedimientos de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la Industria manufacturera y/o Comercio Interno”, emitido por el Órgano de Control Institucional, el cual señala que el administrado debe indicar las empresas donde haya laborado cuyas clases CIIU sean de la industria manufacturera y que dichas clases CIIU sean concordantes con la información registrada en el Portal institucional de la SUNAT para cada empresa indicada con su número de RUC (<https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-timrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>), a fin de completar los 5 años de experiencia en el sector de la industria manufacturera; de igual manera ello debe aplicarse para las actividades sectoriales de comercio interno, teniendo en cuenta que para las actividades de comercio interno, éstas sean las indicadas en el Reglamento Sectorial.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso **para especialista transversal**:

Tabla N° 2: Evaluación de la información sobre experiencia profesional

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
1	Luis Junior De La Cruz Vergaray (Licenciado en Biología)	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional transversal del literal b) indicada en la Tercera	La información señalada en los ítems 1 y 2 cumple con la experiencia transversal requerida

[extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0883/Libro.pdf)

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 50908RP1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N°	Profesional / especialista	Evaluación	Información sobre la experiencia requerida que cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.3 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A
		Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial; para el sector de la industria manufacturera, en ese sentido, la experiencia profesional corresponde a la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. La consultora ambiental ha registrado: ítem 1 y 2, señalan experiencia de 5 años, 9 meses y 7 días en la empresa Ciencia y Tecnología para el Desarrollo Sostenible S.A.C. en elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones. Cabe señalar que adjunta copia de las constancias emitidas por la indicada consultora ambiental.	mínima de 5 años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA; para el sector de la industria manufacturera.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34¹⁴ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

¹⁴ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.**, mediante Registro N° 00029881-2025 (10/04/2025) y Adjunto N° 00029881-2025-1 (14/04/2025), presentó la solicitud de Modificación Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera e información complementaria, en el siguiente extremo: **i) Incorporar** al especialista transversal Luis Junior De La Cruz Vergaray (Licenciado en Biología), como especialista transversal del literal b) de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; en el equipo de la industria manufacturera del Registro de la consultora ambiental de acuerdo con el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE; y actualizar la dirección legal de la consultora ambiental.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la consultora ambiental **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 081 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7¹⁵ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. La representante legal de la consultora ambiental, quien ha suscrito el formulario del especialista a incorporar, ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **ENVIRO SOLUTIONS S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Jhonatan Alegre Ramos, Ingeniero Químico
 2. Carmen Isabel Tenorio Farfán, Ingeniera Química
 3. Aida Magaly Reyes Huanchaco, Ingeniera Sanitaria
 4. Fernando Basurto Reyes, Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales
 5. Luis Junior De La Cruz Vergaray, Licenciado en Biología
 6. Paola Lisette Castillo Lázaro, Licenciada en Trabajo Social
- 5.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 50908RP1





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

TÉCNICO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/04/14 14:27:27-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 509O8RP1

